

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 14 de Junio de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1197

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-218
DEMANDANTES: MARY CARMEN CARABALI GOMEZ ALISTARCO VILLANUEVA VALENCIA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores **ALISTARCO VILLANUEVA VALENCIA** y **MARY CARMEN CARABALI GOMEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, no se advierte que el profesional del derecho ANDERSON MANCILLA ALBAN, portador de la Tarjeta Profesional No. 113.611 del C.S de la J. tenga registrada en la referida plataforma, la dirección de correo electrónico sanandy4@gmail.com enunciada tanto en el PODER como en el apartado de NOTIFICACIONES de la demanda, lo que impide la verificación ordenada por el inciso 2, Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse dicho aspecto.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
94412064	113611	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberIUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Correo Electronico
No Registrado

2. El PODER allegado, NO contiene presentación personal, por lo anterior no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso (Artículo 74 C.G.P). Como tampoco se observa que el PODER haya sido otorgado mediante mensaje de

datos, por los señores ALISTARCO VILLANUEVA VALENCIA y MARY CARMEN CARABALI GOMEZ como lo refieren los Artículos 3° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

3. Se deberá corregir lo concerniente a la clase de proceso que se pretende incoar, toda vez que en el PODER se manifiesta “*PROCESO VERBAL SUMARIO*” y el asunto instaurado corresponde a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso).
4. Debera complementarse el acuerdo entre las partes, manifestando si la señora MARY CARMEN CARABALI GOMEZ se encuentra o no actualmente en estado de gestación. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 4 Artículo 82 del C.G.P, dicho acuerdo se transcribe textualmente en caso de proferir Sentencia.
5. El Registro Civil de Nacimiento de la señora MARY CARMEN CARABALI GOMEZ, deberá contener la inscripción del matrimonio contraído con el señor ALISTARCO VILLANUEVA VALENCIA, como lo expresa en el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970.
6. Al verificar la normatividad a la que se hace referencia tanto en el acapite “*PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA*”, como en los “*FUNDAMENTOS DE DERECHO*” se observa que se cita el tipo de “*proceso verbal sumario*” en algunos de los artículos citados, por lo anterior dicha normatividad debera ser ajustada al tipo de proceso instaurado correspondiente a JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (Artículo 82 numerales 4 y 8 del C.G.P).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería al abogado ANDERSON MANCILLA ALBAN, para obrar como apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

CUARTO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.